

SEMENARIO DE MALLORCA.

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 9 de Abril de 1808.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

En Sta. Eulalia la tarde del dia 10 con los siguientes dias 11, 12 y 13.

Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte { Mercader quar. de	1	3	0	1	6	2	Por el último precio de las ludas resulta que el pan comun de ochodineros debe pesar hoy 7 onzas y media.
	1	4	0	1	6	6	
	1	2	0	1	4	6	
Candéal barquilla.....	1	6	6	1	8	0	Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 24 dineros.
Trigo grueso idem.....	1	5	0	1	6	8	
Trigo de ludas idem.....	1	4	0	1	4	4	
Cebada idem.....	0	13	8	14	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á 5 horas 34 minutos y se pone á 6 horas 26 minutos.
Avena la quartera.....	0	0	0	0	0	0	
Precios del último mercado. { Habas almud.....	0	3	4	0	3	8	
	0	3	2	0	0	0	
	0	4	4	0	0	0	
Carbon de Encina arroba ..	0	5	6	5	10	0	
— de Mata idem.....	0	3	7	0	4	4	
Algarobas quintal.....	1	10	0	1	11	0	
Queso idem.....	8	5	0	12	0	0	
Lana idem.....	14	10	0	15	0	0	
Cañamo idem.....	18	10	0	22	0	0	
Paja idem.....	0	9	0	0	9	6	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

De Barcelona dia 1 de Abril El Laud del P. Sebastian Palmer Mall. con cargo de mercaderias.

De Mahon dia 2 La Javega del P. Jayme Alemany Mall. con un pasag. en lastre y un pliego para S. E.

De Iviza dia 6 El Javeque del P. Antonio Ferrer Ivicenco con 20 pa-

sag. y cargo de sal. Dia 7 Los Laudes de los PP. Mall. Mateo Ferrer con cargo de pescado fresco. Y Bartolome Alsinas con un pasag. en lastre.

De Argel dia 7 El Javeque el Mendra su Arraez Mahamet Argelino con 4 pasag. y cargo de cera y azucar.

De Denia dia 7 El Laud del P. Francisco Maycas Valeneiano con cargo de arroz y un pliego para S. E.

Real Orden que permite la libre extraccion de granos; comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha de 17 de Marzo de 1808.

„ Deseando el Rey facilitar la circulacion de los granos en estos Dominios con mútua utilidad de la Agricultura, Comercio y Navegacion de sus vasallos, se ha dignado mandar: 1º. Que se permita el transporte maritimo de los Granos del Reyno é Islas adjacentes en Bandera Española desde unos Puertos á otros de él y de ellas, baxo las solas y únicas formalidades de Guías, Tornaguías y demas establecidas en las Aduanas para asegurar su legitimo paradero, y por consecuencia sin necesidad alguna de licencias del Consejo, ni de las Justicias de los Pueblos y Puertos de salida, aunque los precios de dichos granos excedan á los señalados para su permitida extraccion á Dominios extranjeros: 2º. Que este transporte disfrute de la exención de los derechos Reales, municipales y particulares de salida y entrada, que por Reales resoluciones de 14 de Abril de 1802 se concedió al de las producciones naturales é industriales de Provincias contribuyentes del Reyno é Islas adjacentes; y 3º. Que sea tambien libre de pago de todo emolumento ú obvencion de Oficinas y Empleados. “

Real Provision del Consejo, en que con motivo de la Abdicacion que ha hecho de la Corona el Señor Rey Don Carlos IV. en su muy amado Hijo Don Fernando, y de la confirmacion concedida por este en sus destinos á los Ministros de todos los Tribunales, se encarga la buena y pronta administracion de justicia, y demas que se expresa.

Don Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores &c. sabed: Que con fecha diez y nueve de este mes se ha comunicado al nuestro Consejo por Don Pedro Cevallos, nuestro Secretario de Estado y del Despacho, un Real Decreto expedido por nuestro Augusto Padre en el propio dia, cuyo tenor es el siguiente: „ Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso del gobierno de mis Reynos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado, despues de la mas se-

ria deliberacion , abdicar mi Corona en mi heredero , y mi muy caro Hijo el Principe de Asturias . Por tanto es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y Dominios . Y para que este mi Real Decreto de libre y espontanea abdicacion , tenga su exácto y debido cumplimiento , le comunicareis al Consejo y demas á quienes corresponda . Dado en Aranjuez á 19 de Marzo de 1808. = YO EL REY. = A D. Pedro Cevallos . „ Al mismo tiempo se ha dirigido al nuestro Consejo por N. R. P. el Real Decreto que dice así : „ En consideracion á que los Ministros de mi Consejo Real y demas Tribunales de mi Reyno necesitan habilitacion mia para continuar en sus respectivos destinos , despues de la abdicacion del Reyno que acaba de hacer mi Augusto Padre , he tenido á bien confirmarlos en ellos por el tiempo de mi voluntad . Tendreislo entendido , y lo comunicareis á todos los Consejos , y demas á quienes corresponda . = En Aranjuez á 19 de Marzo de 1808. = Al Decano del Consejo . „ Publicados en el nuestro Consejo pleno de hoy estos dos Reales Decretos , ha acordado su cumplimiento , y para ello expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones veais los Reales Decretos que van insertos , y en su consecuencia deis y hagais dar luego las órdenes y providencias convenientes para la expedicion de todos los pleytos causas y negocios que hay y hubiere en el dicho vuestro distrito y jurisdiccion , procurando que los Ministros y Dependientes cumplan exáctamente con su obligacion , sin que se retarde en manera alguna la buena administracion de justicia que os es encomendada , y la substanciacion y determinacion de las causas para el mayor beneficio comun , como hasta aquí se ha executado : y tambien os mandamos que en el papel sellado de este año se ponga una nota diciendo : *Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando Séptimo* ; y que en esta conformidad corra el demas papel sellado que estuviese tirado y distribuido , hasta que se substituya otro con el sello y marca correspondiente , subsistiendo los presentes sellos interin que se arreglan y formalizan otros nuevos : que así es nuestra voluntad . Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , nuestro Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fe y credito que á su original . Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1808. Siguen las firmas.

Real Decreto en que se sirve el Sr. D. Fernando VII. confirmar en sus empleos los Secretarios de Estado que especifica.

Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el Real Decreto siguiente : „ Como por la abdicacion que mi venerado Padre ha hecho en mi

de su Real Corona, quedan sin exercicio los Secretarios de Estado y del Despacho D. Pedro Cevallos, el Marques Caballero, D. Antonio Olaguer Feliu, el Baylio Fr. D. Francisco Gil, y D. Miguel Cayetano Soler; y necesitando por tanto de mi nombramiento, he venido en ratificarlo respectivamente al Despacho de que cada uno estaba encargado, en consideracion à las calidades de que están adornados. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quienes corresponda. En Aranjuez á 19 de Marzo de 1808. = A D. Pedro Cevallos. ,,

CONTINUAN LOS SECRETOS PERTENECIENTES AL ACERO Y AL HIERRO.

En todas las piezas que se templan es menester poner atencion para no meter en el agua sino lo que se quiera endurecer: se debe unir à esta atencion la de pasear la pieza en el agua para buscar la frescura y hacerla enfriar lo mas pronto posible; porque como el agua hierve siempre al rededor de la pieza, si esta no se pasease en ella, el enfriamiento no seria tan súbito, y por consecuencia la dureza no seria tan grande; y asi es preciso moverla con viveza, porque es menester dar tiempo al líquido para que comunique su frescura à la materia que se temple. Por regla general es menester dexar apagar y enfriar bien el acero en agua antes de sacarlo; no se debe poner al ayre inmediatamente que salga del agua, sobre todo en los tiempos frios ó quando haga ayre, porque el acero trabaja tres ó quatro minutos despues de estar frio. Es un método bueno dexar las obras templadas sobre la fragua por diez ò doce minutos antes de sacarlas al ayre, tambien se pueden pasar las piezas por encima de la lumbre quando se sacan del agua.

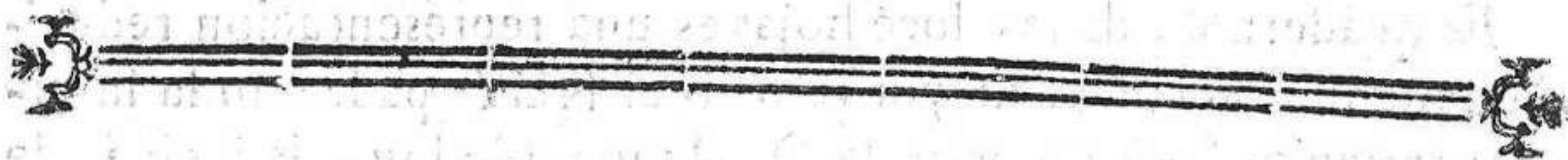
A V I S O.

La Junta de Gobierno de la Casa de Misericordia de esta Ciudad, usando de la Real licencia de sacar dos rifas en cada año, ha resuelto que la extraccion de la primera del corriente sea el dia 26 de Julio. Consistirá en quatro onzas de oro; se pagará un sueldo por cada nombre, ó cedula, y se admitirán ó empezaran à recoger desde el dia 17 de este mes.

S U P L E M E N T O

AL SEMANARIO DE MALLORCA NUM. 15.

PALMA 9 DE ABRIL DE 1808.



*Extracto del proceso formado al Rey N. S.
siendo Principe de Asturias; y demas
Personas complicados en él;
con su Sentencia.*

NO se ha publicado todavía el resultado de la causa formada en el Escorial, sin embargo de lo que previene el decreto de 30 de Octubre del año pasado; y deseando el Rey nuestro Señor que todos sus vasallos se instruyan de los procedimientos contra su real Persona, varios criados suyos, y otros sujetos que intervinieron en las ocurrencias de ella, ha mandado hacer un breve resumen de su contenido, según resulta de la misma, hallada entre los papeles del Principe de la Paz, y es como se sigue.

2
En el 28 de Octubre próximo pasado entregó el Rey padre al Marques Caballero , secretario del despacho universal de Gracia y Justicia , unos papeles que dixo habia encontrado entre los del serenísimo Señor PRINCIPE DE ASTURIAS , nuestro Rey y Señor actual. Son un quadernillo con doce hojas y algo mas , escritas todas por S. M. ; otro papel con cinco hojas y media escritas tambien de su letra ; una carta con fecha de Talavera á 28 de Mayo , de letra desconocida y sin firma ; una clave , y sus reglas para escribir en cifra ; medio pliego con números , cifras y nombres , y una esquila sin firma.

El quadernillo de las doce hojas es una representacion reducida a manifestar con el mayor respeto al REY padre toda la vida y extravios bien notorios de D. Manuel Godoy , Principe de la Paz. En él se cuenta desde su nacimiento , sus hechos , fortuna , orgullo y despotismo ; y pedia S. M. á su augusto Padre se dignase salir á una batida , en la que á su presencia se informase , llamando á los sugetos que mereciesen su mayor confianza , ó á los primeros que la casualidad le presentase , sobre los sucesos que le declaraba , y por este medio se desengañaria , conociendo la verdad de quanto contenia aquel papel : que debia separarle de su lado , confinandole , y á toda su familia , donde tuviese por conveniente : y que con solo esta medida de pura precaucion debia estar seguro de que sus pueblos manifestarian quanto le amaban , y aclamarian con el mayor júbilo sus providencias . Hay otras muchas ideas muy conducentes á este intento y al bien de la nacion , que se omiten por bastar lo dicho para formar juicio de su contenido ; pero no debe pasarse en silencio que rogaba al Rey su padre que si no adoptaba el medio que le proponia , no le descubriese , por los riesgos á que quedaba expuesta su vida.

El papel escrito en cinco hojas se dirigia principalmente á tratar baxo nombres supuestos el modo de resistir un enlace que se le propuso , y de ningun modo convenia por las relaciones y las circunstancias del dia.

La carta con fecha de Talavera es de D. Juan Escoiquiz , canonigo y dignidad de la Iglesia de Toledo , y maestro que fué de

3
S. M., contestandole à varias preguntas que le habia hecho ; la cifra y clave eran de las que se valian para escribirse en algunas ocasiones sobre estos mismos asuntos ; y finalmente la esquila era de un criado que habia sido de S. M. anteriormente ; pero que no tiene la menor conexion con los puntos por que se procedia.

Al dia siguiente 29 de Octubre , como à las seis y media de la noche , fueron convocados en el quarto del Rey padre los Secretarios del Despacho universal y el gobernador interino del Consejo : y habiendose presentado S. M., que actualmente reyna , fue preguntado por el contenido de los papeles , y de resultas conducido por su augusto Padre à su quarto , en el que lo dexó arrestado , sin otra comunicacion que los nuevos gentiles hombres y ayudas de càmara : pues en aquella misma noche se mandò prender à toda su servidumbre.

En el dia 30 entregó el Rey padre al Marques Caballero el decreto que con aquella fecha se expedió y publicó por todo el reyno , tratando de traydor al Rey nuestro Señor , y à los que le auxiliaban ; este decreto , segun han certificado de órden de S. M. quatro Secretarios suyos y oficiales de la secretaria de Gracia y Justicia y Guerra , resulta ser de letra de D. Manuel Godoy, Principe de la Paz , que à la sazón se hallaba en Madrid ; mas no obra original en el proceso , porque se entregó à S. M. luego que se copió para mandarlo publicar.

En el mismo dia 30 , viendose S. M. reinante arrestado y sin comunicacion , le pareció conveniente manifestar lo que habia hecho hasta entonces por el bien de la patria , y salir de la opresion en que se hallaba ; y por ante el Marques Caballero en el dicho dia y otros siguientes declaró los deseos que tenia de hacer feliz la España enlazándose con una princesa de Francia ; los pasos que espontanea y libremente à este fin habia dado ; quanto habia intentado para desengañar à sus augustos Padres , y hacerles conocer los perjuicios que les ocasionaba la absoluta confianza en D. Manuel Godoy ; que temiendo que este se apoderase de las armas y del reyno , si fallecia S. M. quando en el año anterior e-

tuvo tan gravemente enfermo , había dado al Duque del Infantado un decreto todo de su puño , con fecha en blanco y sello negro , autorizandole para que tomase , luego que muriese su Augusto Padre , el mando de las armas de Castilla la nueva.

Despues de esto pasó el Principe de la Paz al Escorial ; y habiendo ido al quarto de S. M. reynante , le presento escrita una carta para que la copiase , en la que pedia perdon a su Augusto Padre : lo que así executò , por no poderse excusar á prestarle esta prueba de su filial obediencia y respeto , poniendo igualmente otra para su augusta Madre , que ambas se insertaron en el decreto de 5 de Noviembre , que de letra del mismo D. Manuel Godoy , Principe de la Paz , se entregó al Marques Caballero , de lo que han certificado tambien dichos oficiales Secretarios de S. M.

El haber recibido el referido decreto el Duque del Infantado , y el haber prestado à S. M. reynante algunas cantidades para gastos muy precisos , son los únicos delitos porque se ha procesado y acusado à un vasallo tan distinguido y benemerito , así como los de D. Juan Escoiquiz ser autor de los dos primeros papeles escritos de mano de S. M. y suya la carta fecha en Talavera , con algunos otros pasos que le sugeria la lealtad y el amor à favor de su real Discipulo.

Los gentiles hombres Marques de Ayerbe , conde de Orgaz , y D. Juan Manuel de Villena no han tenido mas parte en este negocio que servir à su amo en lo que creían bien inocente : se ha intentado complicar en esta causa al Duque de San Carlos , conde de Bornos , y à D. Pedro Giraldo ; pero no ha podido verificarse.

De las declaraciones tomadas à estos sugetos , y otros que ha sido preciso exâminar , resultò que una de las causas impulsivas para tomar medidas de precaucion , y à fin de desengañar al Rey padre , fue haber propuesto D. Diego Godoy , Duque de Almodovar del Campo , al Brigadier D. Tomas de Jauregui , coronel del Regimiento de Pavia , que era preciso mudar de dinastia por el fatal estado de la salud del Rey , y otras razones que resultan.

De este excēso ni él, ni D. Luis de Viguri, intendente que fué de la Havana, que promovia, segun se dice, la misma especie, se han purgado todavia, sin embargo de las declaraciones y ca-reos que entonces se practicaron.

Para la formacion de la causa nombrò el Rey padre en 6 de Noviembre una junta compuesta de D. Arias Antonio Mon, decano gobernador interino del Consejo Real, de D. Sebastian de Torres, y D. Domingo Fernandez Campomanes, Ministros del propio Consejo, y para que hiciese de Secretario al Alcalde de Corte D. Benito Arias de Prada. Concluida la sumaria nombró para Fiscal al mas antiguo del propio Consejo D. Simon de Viegas; y para sentenciarle, despues de haber obsetvado todos los tramites y solemnidades de derecho, ademas de los tres que formaban la Junta, à otros ocho, que son D: Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio Villanueva, D. Antonio Gonzales Yebra, el Marques de Casa Garcia, D. Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez Contreras, D. Manuel Alfonso Villagomez, del propio Consejo, y D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero, que fué Fiscal del de Ordenes.

El Fiscal de la causa D. Simon de Viegas pidió en su acusacion la pena que la ley impone a los traidores contra D. Juan Escoiquiz y el Duque del Infantado, y otras extraordinarias contra el Marques de Ayerbe, Conde de Orgaz y otros presos; pero los once jueces, viendo que nada resultaba contra ellos, ni demas á quienes se habia procesado por un delito tan atroz como el que se expresa en los decretos de 30 de Octubre y 5 de Noviembre, por no haber ni aun la mas minima sospecha, ni el mas leve indicio de que se hubiese querido atentar à la vida y trono de S. M. de unanime consentimiento acordaron, decretaron y firmaron la sentencia, que copiada, como tambien la carta misiva, dicen así:

SENTENCIA.

„ En el real sitio de S. Lorenzo, á 25 de Enero de 1808, el Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon, decano gobernador interino

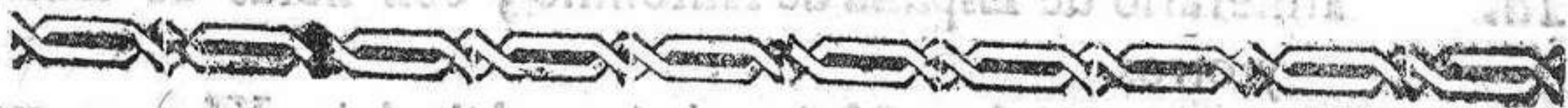
del Consejo; los Ilmos. Sres. D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio Villanueva, D. Antonio Gonzalez Yebra, y los Sres. Marques de Casa Garcia, D. Eugenio Manuel Alvarez Cavallero, D. Sebastian de Torres, D. Domingo Fernandez Campomanes, D. Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez de Contreras, y Don Miguel Alfonso Villagomez, Ministros del consejo Real, nombrados por S. M. para sentenciar la causa formada contra los que se hallan presos con motivo de las ocurrencias con el Principe nuestro Señor: visto el proceso, con la acusacion puesta por el Señor Fiscal mas antiguo del mismo tribunal D. Simon de Viegas, nombrado al efecto por Real orden de 30 de Noviembre último; en la que pretende se imponga à D. Juan Escoiquiz, arcediano de Alcaraz, dignidad de la iglesia de Toledo, y al Duque del Infantado, la pena de traydores que señala la ley de partida, y otras extraordinarias por infidelidad en el exercicio de sus empleos y destinos al Conde de Orgaz, Marques de Ayerbe, Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fernando Selgas, casilleros los dos últimos con destino al quarto de S. A. Real, presos todos por esta causa, y lo pedido y expuesto por ellos en sus respectivas defensas y exposiciones: dixeron, que debian de declarar y declararon no haberse probado por parte del Señor Fiscal los delitos comprehendidos en su citada acusacion; y en consecuencia que debian de absolver y absolvieron libremente de ella a los referidos Don Juan Escoiquiz, Duque del Infantado, Conde de Orgaz, Marques de Ayerbe, Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fernando Selgas, mandándolos poner en libertad: igualmente à D. Juan Manuel de Villena, D. Pedro Giraldo de Chaves, Conde de Bornos, y Manuel Ribero, presos tambien, aunque no comprehendidos en la referida acusacion Fiscal, por no resultar culpa contra ellos: declarando asimismo que la prision que unos y otros han padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora ni en tiempo alguno à la buena opinion y fama de que gozaban, ni para continuar en sus respectivos empleos y ocupaciones, y obtener las demas gracias à que la inalterable justicia y clemencia de S. M.

los estime acreedores en lo sucesivo: y ordenaron, que en cumplimiento de lo mandado por el Real Decreto de 30 de Octubre de 1807, se imprima y circule esta sentencia, para que conste haberse desvanecido por las posteriores actuaciones judiciales los fundamentos que ocasionaron las providencias que en dicho Real Decreto y el de 5 de Noviembre siguiente se expresaron. Póngase en noticia de S. M. esta Sentencia, para que, si mereciese su Real aprobacion, pueda llevarse a efecto; y así lo acordaron y firmaron. = D. Arias Mon. = D. Gonzalo Josef de Vilches. = Don Antonio Villanueva. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = El Marques de Casa Garcia. = D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero. = D. Sebastian de Torres. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Andres Lasauca. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Miguel Alfonso Villagomez. “

REMISION DE LA SENTENCIA.

Señor: = El decano del consejo. = Paso à las reales manos de V. M. la causa original formada contra los presos, con motivo de las ocurrencias con el PRINCIPE DE ASTURIAS, y la sentencia acordada y firmada por los ministros que V. M. se sirvió nombrar para sentenciarla, y que de unànime consentimiento han estimado ajustada à ley, despues de haberse instruido à toda su satisfaccion de quanto conriene; à fin de que en su vista se digne V. M. resolver lo que sea de su soberana agrado. San Lorenzo. 26 de Enero de 1808.

Todo lo qual quiere S. M. se haga manifiesto al público.



AVISO.

En la libreria de Carbonell se hallarán las obras siguientes.
Cartas de Sofia. = Cartas de Emeranza.
Vida meditada de Santa Theresa.

Febrero adicionado á libreria de Escrivanos.

Las aventuras de Telemaco en Francés y Castellano.

Elementos de aritmetica algebra y Geometria por García.

Curso de Estudios elementales de Marina por Ciscár.

El Evangelio en Triunfo con laminas finas.

Nova et Methodica *Juris Civilis* Autore Claudio de Ferrieri.

Heinecii *Elementa Juris naturæ & gentium*.

En la misma libreria se venden Algalias á 4 pesetas y media las grandes, y a 3 y media las pequeñas.

Continúa el Catálogo de Manuscritos especiales de España &c.

Rs. vn.

20. Relacion de la jornada del Conde de Acaudete de sede Cartagena á Mostagan en 1558.

Id. Suceso de la jornada que se comenzó por Tripoli en 1559, y se acabò en los Gelves en 1560.

Id. Discurso de la jornada de 1563 con cincuenta Galeras.

Id. Jornada del Peñon y su conquista en 1564.

Id. Jornada del Rio de Tetuan, por Don Alonso Bazan en 1565.

Id. Batallas Navales entre las Armadas Española è Inglesa en diversos dias y sitios en 1588.

Real Cédula de 12 de Enero de 1335 sobre la aplicacion del valor de todas las Escribanias públicas para mantenimiento de la Armada Naval.

Id. Prontuario Maritimo de Avella.

Id. Itinerario de España de Antonino, con notas de Zurita y otros.

Id. Epitome del Arte Militar de letra del siglo XI. con mas de trescientas hojas en quarto, que contiene, entre otras cosas, Præcepta Belli Navalis. Item, los opusculos del filosofo Aesio de *Navium indagatione*. Item. Lo que San Isidoro, y Pablo Orosio trataron de Navios.